



Resolución Directoral

N° 9831-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 03 de Octubre de 2019

VISTO: El expediente administrativo sancionador N° 0309-2008-PRODUCE/DIGSECOVI- Dsvs, los escritos de Registro N°s 00010990-2019 y 00010990-2019-1 el Informe Legal N° 10220-2019-PRODUCE/DS-PA-elavado de fecha 02 de octubre de 2019;



CONSIDERANDO:

Que, con el escrito de Registro N° 00010990-2019, de fecha 28 de enero de 2019, ampliado mediante escrito N° 00010990-2019-1 de fecha 22 de mayo de 2019, **VICTOR ALVARADO FIESTAS**, representado por **ARNALDO HOMERO ALVARADO RAMIREZ** (en adelante, el administrado) solicita que: *i)* Desea la aplicación de la retroactividad benigna, como excepción al principio de irretroactividad según el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; *ii)* Desea acogerse a la reducción del 59% de la multa impuesta; y; *iii)* solicita el acogimiento al pago fraccionado del monto total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio de reducción;



Que, en cuanto al pedido de aplicación de la Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad, se verifica que *i)* con Resolución Directoral N° 1615-2011-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 18/04/2011, confirmada por la RCONAS N° 245-2017-PRODUCE/CONAS-CT de 31/05/2017 se ha sancionado al administrado por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 7) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, con **MULTA** de 3 UIT y el retiro de los sistemas dentro de las 24 horas de detectada la infracción, caso contrario se suspenderá el permiso de pesca hasta que cumpla con el retiro de dichos sistemas; *ii)* dicha prohibición actualmente se encuentra contenida en el numeral 14) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificada por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, cuya sanción se encuentra prevista en el Código 14 del Cuadro de Sanciones anexo al RFSAPA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE que, establece la sanción de **MULTA** y **DECOMISO DEL TOTAL DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO**; por lo que, corresponde calcular de la siguiente manera:

CÁLCULO DE LA SANCIÓN DE MULTA			
D.S. N.° 017-2017-PRODUCE		R.M. N.° 591-2017-PRODUCE	
M= B/P x (1 +F)	M: Multa expresada en UIT	B= S*factor*Q	B: Beneficio Ilícito
	B: Beneficio Ilícito		S: Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del Sector
	P: Probabilidad de detección		Factor: Factor del recurso y producto
	F: Factores agravantes y atenuantes		Q: Cantidad del recurso comprometido

REEMPLAZANDO LAS FORMULAS EN MENCIÓN SE OBTIENE COMO FÓRMULA DE LA SANCIÓN		
$M = S \cdot \text{factor} \cdot Q/P \cdot x(1 + F)$	S: ¹	0.29
	Factor del producto: ²	0.20
	Q: ³	32.900 t.
	P: ⁴	0.75
	F: ⁵	80%
$M = (0.2900 \cdot 0.200 \cdot 32.900 / 0.7500)(1 + 0.8)$		MULTA = 4.580 UIT



Que, en ese sentido, en el marco de lo establecido en el Código 14 del Cuadro de Sanciones del RFSAPA, se ha determinado que la sanción es equivalente a una **MULTA de 4.580 UIT**, la cual resulta ser más gravosa para el administrado que la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1615-2011-PRODUCE/DIGSECOVI; por lo tanto, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la aplicación de la Retroactividad Benigna solicitada por la administrada;



Que, en cuanto a la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de reducción del 59% y el fraccionamiento de la multa, respecto de la sanción impuesta mediante Resolución Directoral N° 1615-2011-PRODUCE/DIGSECOVI; evaluada la petición formulada por la administrada, se verifica que, si bien obra en autos la solicitud presentada por la administrada, también obra el cargo del Oficio N° 792-2019-PRODUCE/DS-PA recibido con fecha 20/08/2019 por el que se le otorga al administrado el plazo de dos (2) días hábiles a fin de que acredite el pago de 10% del monto total de la multa y así subsanar lo advertido, siendo que a la fecha no ha dado cumplimiento;

Que, estando al considerando que antecede, se verifica que el administrado no cumple con el requisito establecido en el literal d) del sub numeral 2.1) del numeral 2) de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, en consecuencia, la solicitud presentada de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas deviene en **IMPROCEDENTE**, por los argumentos expuestos;

En conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del ROF de PRODUCE y a lo establecido en el numeral 6) de la Única Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de aplicación de la Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad, presentada por **VICTOR ALVARADO FIESTAS** representado por **ARNALDO HOMERO ALVARADO RAMIREZ**, respecto del numeral 7) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, sanción impuesta en la Resolución Directoral N° 1615-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, confirmada por la RCONAS N° 245-2017-PRODUCE/CONAS-CT por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas previsto en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, presentada por **VICTOR ALVARADO FIESTAS** representado por **ARNALDO HOMERO ALVARADO RAMÍREZ**, respecto a la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1615-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, confirmada por la RCONAS N° 245-2017-PRODUCE/CONAS-CT, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

¹ El coeficiente de sostenibilidad marginal del sector (S) para la planta de harina es de 0.29

² El factor de producto es de 0.20

³ Conforme al literal c) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE, la cantidad del recurso comprometido (Q) para el caso en concreto es de 32.900 t

⁴ La variable de probabilidad de detección (P) es de 0.75

⁵ Se aplican agravantes para el presente caso, por ser recurso hidrobiológico plenamente explotado.



Resolución Directoral

N° 9831-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 03 de Octubre de 2019



ARTICULO 3°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



VICTOR MANUEL ACEVEDO GONZALEZ
Director de Sanciones – PA

